

Paraná, 10 de Febrero del 2026.-

VISTO:

La Ley N° 11.100 y sus modificatorias, en especial lo dispuesto por la Ley N° 10.806, la necesidad de modernizar, agilizar y dotar de mayor seguridad y eficiencia los procedimientos de notificación de actos administrativos emitidos por la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público; y,

CONSIDERANDO:

Que es competencia de esta Dirección General el control, fiscalización y registración de las personas jurídicas domiciliadas en la provincia de Entre Ríos, conforme lo establecido en la normativa vigente;

Que la Ley N° 10.806 incorpora la utilización de medios electrónicos para la gestión administrativa y registral de las personas jurídicas, facultando a este organismo a reglamentar los procedimientos necesarios a tales fines;

Que resulta imprescindible establecer un canal oficial, ágil, seguro y eficaz para la remisión de actos administrativos de alcance particular —tales como resoluciones, disposiciones o requerimientos— emitidos por este organismo, aun cuando no se originen en una actuación iniciada por la propia persona jurídica;

Que, en virtud de ello, corresponde disponer la obligatoriedad de constitución de un domicilio electrónico por parte de todas las personas jurídicas sometidas al control de esta Dirección General, el cual tendrá carácter de domicilio constituido a los efectos de las notificaciones electrónicas;

Que asimismo resulta necesario prever que dicha constitución o modificación del domicilio electrónico deberá realizarse **toda vez que la persona jurídica comuniqué un cambio de autoridades**, ya que este trámite supone el contacto con el órgano de administración, el cual debe asumir la responsabilidad de mantener actualizado el canal de comunicación con el organismo de contralor;

Que este procedimiento permitirá una mayor eficacia en el cumplimiento de los fines institucionales del organismo, reduciendo costos y tiempos en las notificaciones, favoreciendo la transparencia y seguridad jurídica de las actuaciones;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 11.100 y su normativa complementaria,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS
JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º.- Establécese la obligatoriedad para todas las personas jurídicas, sometidas al control de este organismo, de **constituir domicilio electrónico** para la recepción de actos administrativos de alcance particular emitidos por esta Dirección General, tales como resoluciones, disposiciones, requerimientos, intimaciones o cualquier otro acto administrativo que no derive necesariamente de un trámite iniciado por la propia entidad.

ARTÍCULO 2º.- El domicilio electrónico deberá ser informado mediante la presentación del formulario habilitado a tal efecto, debidamente firmado por el presidente, administrador, representante legal u otra autoridad legitimada, acompañando copia del acta de designación y del instrumento que acredite personería. Las entidades inscriptas **deberán** comunicar domicilio electrónico dentro de los sesenta (60) días de la publicación de la presente.

ARTÍCULO 3º.- La constitución o modificación del domicilio electrónico deberá realizarse obligatoriamente **en forma conjunta con la solicitud de inscripción de contrato constitutivo en esta dirección y/o en cada presentación de modificación o designación de autoridades**, constituyendo dicho acto condición necesaria para la registración del trámite.

ARTÍCULO 4º.- Toda notificación que se practique en el domicilio electrónico constituido se tendrá por válida y plenamente eficaz a todos los efectos legales, produciendo idénticos efectos que las notificaciones efectuadas en soporte papel.

ARTÍCULO 5º.- Las personas jurídicas que no cumplan con lo dispuesto en la presente **podrán ser intimadas para regularizar su situación**, serán notificadas por ministerio de la ley, sin perjuicio de otras medidas que se estimen corresponder. El Organismo podrá aplicar el artículo 21º de la ley 11.100 y paralizar el trámite hasta la constitución del domicilio electrónico.

ARTÍCULO 6º.- Apruébese el formulario que como Anexo forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, en el sitio web oficial y archívese.